

Informe de Auditoría

Informe de Auditoría Practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

A la Sala Capitular Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña, de las entradas y salidas de efectivo de la **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito**, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2006.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, adaptadas a las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de que el Estado de Ejecución Presupuestaria esté libre de representación errónea de importancia relativa, ya sea debido a fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por la Auditoría

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de este estado con base a nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría al amparo del artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2 y 30 de la Ley 10 – 04 del 20 de enero del 2004, sobre Cámara de Cuentas de la República Dominicana y de acuerdo, con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Dichas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de sí el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representación errónea de importancia relativa.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en dicho estado, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno

relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

La política de la **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito, Municipio Cambita Garabito, Provincia San Cristóbal**, es preparar el estado que se acompaña sobre la base de entradas y salidas de efectivo. Sobre esta base los ingresos se reconocen cuando se cobran y no cuando se ganan y los gastos son reconocidos cuando se pagan y no cuando se incurre en ellos.

1. La Junta del Distrito Municipal Cambita El Pueblecito no prepara Estados Financieros

La Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito, no prepara Estados Financieros, debido a que no ha implementado esa práctica. Esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las Cuentas por Cobrar sobre los arbitrios, Cuentas por Pagar a suplidores de servicios y sobre los activos fijos no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones. Además, no se refleja el balance disponible del saldo de efectivo correspondiente al período anterior en la Ejecución Presupuestaria al 31 diciembre del año 2006.

1.1 Base para nuestra Opinión

Según las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo al Registro e Imputación Presupuestaria, señala que las transacciones presupuestarias de gastos deberán registrarse en la contabilidad por el sistema de partida doble en reconocimiento de la obligación o gasto devengado y pagado o extinción de la obligación. Asimismo, las transacciones relativas a los ingresos deberán registrarse en sus etapas, devengado y percibido. La contabilidad controlará e informará permanentemente sobre los resultados de la ejecución.

2. Pago de sueldos fijos a personas que sólo realizan labores temporales

Se evidenció sueldos a personas en la nómina de nominales fijos, los cuales sólo realizan labores temporales cuando aparece algún tipo de trabajo en la entidad. La Junta Municipal pagó por este concepto durante el período de la auditoría el monto de **RD\$156,160**. Esta situación no cumple con el Artículo 1 de la Ley Núm. 3143, de fecha 11 de Diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, (Ver Nota 4.1.1 y Anexo 1)

3. Compra de Materiales Varios para donaciones

Durante el período de la auditoría se verificaron varios cheques pagados para la adquisición de materiales diversos con la finalidad de ser donados a personas de escasos recursos, ascendentes a la suma de **RD\$618,138**. Los cheques que justifican las compras en su mayoría carecen de facturas, no aparecen registro con solicitud de ayuda ni los nombres y la cédula y firma de las personas favorecidas por las ayudas. (Ver Nota 4.2.1.1 y Anexo 2)

4. Compra de combustibles y lubricantes sin documentación

En la Junta Municipal se emitieron cheques por valor de **RD\$145,000**, para el gasto de combustible, a favor de la estación de expendio Grupo Suriel, sin los debidos soportes que muestren a quién o quienes les fue despachado este combustible. (Ver Nota 4.2.1.2)

En ambos casos se inobserva el Art. 189 de la Ley 3455 del 18 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal.

5. Construcción de un Mini Acueducto en Comía Abajo sin los estudios técnicos y evaluaciones correspondientes

La **Junta Municipal Cambita El Pueblecito** no realizó estudios técnicos para esta construcción lo que ocasionó que la obra esté paralizada después de haber invertido en la misma el monto de **RD\$ 217,000.00** (equivalente al 69% del monto presupuestado) y sin beneficio para la población. (Ver Nota 4.3.1.1)

Se inobserva el artículo 1 de la Ley Núm. 3143, de fecha 11 de Diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado.

6. Pagos en exceso en la construcción de escuela de dos aulas en la Comunidad de La Canoa

La **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito**, construyó una escuela en la comunidad de La Canoa, efectuando pagos ascendentes al monto de **RD\$507,000** a favor del contratista Marcos Antonio Nina, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0044470-1.

Durante la inspección física de los trabajos en la Escuela Primaria de la Sección La Canoa se pudo determinar que el contratista presentó valores en el presupuesto de obras pagadas sin ser totalmente ejecutadas, arrojando diferencias entre las partidas ejecutadas y pagadas que ascienden al monto de **RD\$74,841** en detrimento de los recursos del Estado. (Ver Nota 4.3.1.2)

Se inobserva el artículo 1 de la Ley Núm. 3143, de fecha 11 de Diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado.

7. Pagos en exceso en la construcción de Peatonal en la Guama

La **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito**, construyó un Peatonal en La Guama, realizando pagos ascendentes al de **RD\$177,000** a favor del contratista Benjamín Rodríguez Brito Cédula de Identidad y Electoral Núm.104-0012734-4.

En la inspección física de los trabajos del Peatonal en La Guama se pudo determinar que el contratista presentó partidas en el presupuesto de obras pagadas sin haber sido ejecutadas, determinándose diferencias entre las cifras ejecutadas y pagadas que ascienden al monto de **RD\$33,520** en detrimento de los recursos del Estado. (Ver Nota 4.3.1.3)

Se quebranta el artículo 1 de la Ley Núm. 3143, de fecha 11 de Diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado.

8. Pagos a los contratistas sin justificantes

Las autoridades de la **Junta Municipal Cambita El Pueblecito**, realizaron pagos a los contratistas durante el período de la auditoría por un monto de **RD\$183,994**, por concepto de supervisión, Seguros y Fianzas e imprevistos, sin que presenten los justificantes ni que las autoridades realicen las retenciones correspondientes en inobservancia al Art. 189 de la Ley 3455 del 18 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal y al Art. 1 de la Ley Num. 5560 de fecha 22 de junio del 1961. (Ver Nota 4.3.1.4)

Opinión

En nuestra opinión, debido a los efectos de los asuntos discutidos en los párrafos precedentes el Estado de Ejecución Presupuestaria que se acompaña no da un punto de vista verdadero y razonable del ingreso cobrado y los gastos pagados por la **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito**, durante el año que terminó al 31 de diciembre del año 2006, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

11 de septiembre de 2007.
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana.

LIC. MILAGROS DIAZ BERROA
SUPERVISORA DE EQUIPOS

LIC. JORGE E. VENTURA DILONÉ
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO
Estado de Ejecución Presupuestaria
(Formulario E-123)
31 de diciembre 2006
Valores expresados en RD pesos

| | <u>AÑO 2006</u> |
|-------------------------------|------------------------|
| EFFECTIVO | 29,639 |
| INGRESOS RECIBIDOS | |
| DEL PRESUPUESTO | 11,528,363 |
| PROPIOS | 33,400 |
| SUB-TOTAL | <u>11,561,763</u> |
| DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN | 11,591,402 |
| EFFECTIVO DESEMBOLSADO | |
| GASTOS DE PERSONAL | 2,948,892 |
| GASTOS POR SERVICIOS | 4,254,790 |
| GASTOS DE INVERSIÓN | 4,594,717 |
| OTROS GASTOS | <u>33,400</u> |
| SUB-TOTAL | 11,831,799 |
| EFFECTIVO AL FINAL DEL AÑO | <u>(240,397)</u> |

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

**Ejecución Presupuestaria
31 de diciembre 2006
Valores expresados en RD pesos**

| <u>OBJETO</u> | <u>% DE LEY</u> | <u>INGRESO PRESUPUESTADO LEY 166-03</u> | <u>INGRESOS RECIBIDOS LEY 166-03</u> | <u>DIF.</u> | <u>EJECUTADO</u> | <u>DIF. ENTRE RECIBIDO Y EJECUTADO</u> | <u>%</u> |
|-----------------------------|-----------------|---|--|----------------|-------------------|--|------------|
| Gastos de Personal | 25 | 2,976,336 | 2,882,596 | 93,740 | 2,948,892 | (66,296) | 25 |
| Gastos de Serv. Municipal | 35 | 4,166,871 | 4,033,614 | 133,257 | 4,254,790 | (221,176) | 36 |
| Gastos de Inversión | 40 | 4,762,138 | 4,612,153 | 149,985 | 4,594,717 | 17,436 | 39 |
| Sub-Total Ley 166-03 | | 11,905,345 | 11,528,363 | 376,982 | 11,798,399 | (270,036) | 100 |
| Propio | | 36,600 | 33,400 | 3,200 | 33,400 | 0 | |
| TOTAL GENERAL | | 11,941,945 | 11,561,763 | 380,182 | 11,831,799 | (270,036) | |

Nota: La diferencia arrojada es debido a que en la junta municipal no se encontraba el Formulario 123 del mes de agosto.

La Ejecución Presupuestaria del año auditado se efectuó en violación a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Núm.166-03 de fecha 10 de octubre de 2003, que dispone la participación de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano, que expresa taxativamente lo siguiente:

Artículo 10.- “Los Ayuntamientos y Juntas Municipales destinarán los fondos por la presente Ley, para atender sus gastos de inversión y funcionamiento conforme a los siguientes: Un 25% para Gastos de Personal, un 35% para Servicios Municipales y un 40% para Gastos de Inversión”, (Ver cuadro adjunto):

| <u>CUENTA</u> | <u>% EJECUTADO POR LA JUNTA</u> | <u>% ESTABLECIDO POR LA LEY 166-03</u> | <u>DIFERENCIA</u> |
|---------------------------|-------------------------------------|--|-------------------|
| Gastos de Personal | 25 | 25.00 | 0.00 |
| Gastos de Serv. Municipal | 36 | 35.00 | 1.00 |
| Gastos de Inversión | 39 | 40.00 | (1.00) |

Véase las notas que acompañan la Ejecución Presupuestaria

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Notas a la Ejecución Presupuestaria

31 de diciembre 2006

Valores expresados en RD pesos

1. Antecedentes

La auditoría practicada a la información financiera a la **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito**, se realizó acogiéndose al Plan Anual aprobado por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas basados en el Art. 33 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, según instrucciones dispuestas por la Dirección General de Auditoría, a través del Oficio Núm. 00021, de fecha 12 de junio de 2007. La misma se inició el 13 de junio de 2007.

2. Constitución y Operaciones

La Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito, fue creada mediante la Ley Núm. 84 de fecha 23 de febrero del 2005, mediante la cual el paraje de Cambita El Pueblecito, del Municipio Cambita Garabitos, Provincia San Cristóbal, queda elevado a la categoría de Distrito, que antes formaba parte del Municipio Cambita Garabitos; dicha ley consideró el notorio avance que en los últimos 10 años se observó en el Pueblecito de Cambita en el orden económico, cultural y educativo, así como el crecimiento poblacional y el desarrollo del interés de los pobladores. El Pueblecito de Cambita está dividido en diferentes secciones y parajes, como son: Sabana los Domínguez, Cumía Abajo, La Canoa, Sector Los Guarios, La Guama, Jerónimo López, Pueblo Nuevo I y Pueblo Nuevo II, Los Toros, entre otros.

La Junta Municipal Cambita El Pueblecito, está regulada por las disposiciones que les son afines como la Ley Núm. 3455, del 21 diciembre de 1952, sobre Organización Municipal, La Ley 17-97 del 15 de enero de 1997, que ordena que de la Ley de Gastos Públicos se destine un porcentaje determinado a todos los ayuntamientos del país, modificada por la Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del año 2003, que establece un nuevo régimen de cooperación y asistencia financiera del Poder Ejecutivo a los Ayuntamientos del país.

Además, su autonomía es otorgada por la Ley Núm. 5622 sobre Autonomía Municipal del 14 de septiembre de 1961.

La Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito, tiene la misión de atender las necesidades del municipio, ejecutar las disposiciones dictadas por la **Liga Municipal Dominicana (LMD)**. Cualquier otra función que le sea asignada por el Ayuntamiento de Cambita.

2.1 Objetivos de la Entidad

De acuerdo con la legislación que rige la creación y organización de la **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito**, sus principales objetivos son:

1. Realizar acciones que contribuyan al desarrollo del Distrito Municipal.
2. Ordenar, reglamentar y resolver las necesidades del Distrito Municipal para un mejor desarrollo.
3. Zonificación de villas y poblados.
4. Mantener el ornato público del municipio.
5. Administrar los bienes del municipio.
6. Establecer los límites de las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas y poblados y modificarlos cuando fuere de lugar.
7. Realizar acciones que contribuyan al desarrollo del Distrito Municipal.
8. Ordenar, reglamentar y resolver las necesidades del Distrito Municipal para un mejor desarrollo.

2.2 Estructura Organizativa Funcional

De acuerdo con la Ley Municipal Núm. 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952, las Juntas de Distrito Municipal deben tener las siguientes autoridades:

- Delegado Municipal
- Tesorero
- Tres (3) Regidores

2.3 Funcionarios Principales

Los principales funcionarios y cargos de la Junta Municipal para el período auditado son presentados a continuación:

| <u>NOMBRE</u> | <u>CARGO</u> | <u>CÉDULA</u> |
|---------------------------|---------------------------------|---------------|
| Lic. Apolinar Nova | Síndico | 104-0008079-1 |
| Sr. Lucas R. Febles | Asistente del Síndico | 104-0007427-3 |
| Sr. Giovanni Martínez | Presidente de la Sala Capitular | 002-0046711-6 |
| Sr. Octavio Ma. Alcántara | Regidor | 104-0007304-1 |
| Sr. Francisco Pacheco | Regidor | 001-1173493-5 |
| Sr. Amado Garabito | Tesorero | 104-0008274-8 |
| Lic. Rosa E. Dolores | Contadora | 104-0012735-2 |

3. Resumen de las Principales Políticas de Contabilidad

3.1 Moneda en que se presentan las cifras en la Ejecución Presupuestaria

Las cantidades en la Ejecución Presupuestaria están presentadas en pesos dominicanos. Todas las partidas en otra moneda han sido traducidas a pesos dominicanos de conformidad con las **Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF)**.

3.2 Reconocimiento de los Ingresos

Los ingresos de la Junta Municipal del Pueblecito son registrados por el método de lo percibido. La principal fuente es el aporte del porcentaje de la Ley 166-03 de fecha 10 de octubre de 2003 a través de la Liga Municipal Dominicana (LMD), así como los provenientes de sus actividades propias.

3.3 Plan de Retiro

La Junta Municipal Cambita El Pueblecito tramita ante La Liga Municipal Dominicana (LMD) el pago del 5% (Plan de Retiro) retenido al personal nombrado en caso de jubilación o despido del empleado.

3.4 Impuesto Sobre la Renta

Las instituciones del Estado Dominicano están exentas del pago de impuestos sobre la renta. Sin embargo, deben fungir como Agente de retención de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por la indicada Ley (11-92), así como de aquellos servicios gravables prestados a la Entidad tanto por las personas físicas como jurídicas.

4. Observaciones de Auditoría

4.1 Gastos de Personal

4.1.1 Pago de sueldos fijos a personas que sólo realizan labores temporales

Se evidenció sueldos a personas en la nómina de nominales fijos, los cuales sólo realizan labores temporales cuando ocurre algún tipo de trabajo en la entidad. La Junta Municipal pagó por este concepto durante el período de la auditoría el monto de **RD\$156,160**. (Ver Anexo 1)

La situación anteriormente mencionada incumple con el artículo 1 de la Ley Núm. 3143, de fecha 11 de Diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, que expresa: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligo a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicaran las penas establecidas en el Artículo 401 del Código Penal, según la cuantía sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan”*.

4.2 Gastos Municipales

4.2.1 Compras de Combustibles y materiales a ser donados sin control ni transparencia y sin comprobantes justificativos

4.2.1.1 Compra de Materiales Varios para donaciones

Durante el período de la auditoría se verificó la existencia de varios cheques pagados para la adquisición de materiales diversos con la finalidad de ser donados a personas de escasos recursos, por un monto ascendente a la suma de **RD\$618,138**. Los cheques que justifican las compras en su mayoría carecen de facturas, no aparece registro con solicitud de ayuda ni los nombres y la cédula y firma de las personas favorecidas por las ayudas. (Ver Anexo 2)

4.2.1.2 Compra de combustibles y lubricantes sin documentación

En la Junta Municipal se emitieron cheques por valor de **RD\$145,000**, para el gasto de combustible, a favor de la estación de expendio Grupo Suriel, sin los debidos soportes que muestren a quien o quienes les fue despachado este combustible.

| FECHA | CHEQUES | BENEFICIARIO | RNC | VALOR |
|--------------|---------|--------------------------------|-------------|----------------|
| 05/09/2006 | 237 | Grupo Suriel y/o Estación Esso | 1-2500011-7 | 15,000 |
| 05/10/2006 | 265 | Grupo Suriel y/o Estación Esso | 1-2500011-7 | 30,000 |
| 02/11/2006 | 293 | Grupo Suriel y/o Estación Esso | 1-2500011-7 | 30,000 |
| 01/12/2006 | 343 | Grupo Suriel y/o Estación Esso | 1-2500011-7 | 35,000 |
| 27/12/2006 | 375 | Grupo Suriel y/o Estación Esso | 1-2500011-7 | 35,000 |
| TOTAL | | | | 145,000 |

En ambos casos se inobserva el Art. 189 de la Ley 3455 del 18 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal que expresa lo siguiente: *“Los tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”*

4.3 Gasto de Inversión

La Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito realizó pagos a contratistas la suma de **RD\$2,404,000** durante el período de la auditoría por concepto de construcción de diferentes obras, según se detalla en el **Anexo 3**

4.3.1 Pagos en obras contratadas por trabajos deficientes e inconclusos

4.3.1.1 Construcción de un Mini Acueducto en Comía Abajo sin los estudios técnicos y evaluaciones correspondientes

La Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito, construyó un mini acueducto en la comunidad de Comía Abajo, para dotar de agua a esta comunidad por un monto presupuestado de **RD\$313,466**, sin haber realizado evaluaciones ni estudios técnicos del lugar donde fue construido, ya que, al momento de probar la bomba del mismo, el pozo había agotado su capacidad acuífera (Ver Resolución No. 5-2006 del 16 de noviembre 2006).

La **Junta Municipal Cambita El Pueblecito** no realizó estudios técnicos para esta construcción lo que ocasionó que la obra esté paralizada después de haber invertido en la misma el monto de **RD\$217,000** (equivalente al 69% del monto presupuestado) y sin beneficio para la población.

4.3.1.2 Pagos en exceso en la construcción de escuela de dos aulas en la Comunidad de La Canoa

La **Junta Municipal Cambita El Pueblecito** de, construyó una escuela en la comunidad de la Canoa, por un monto presupuestado de **RD\$504,946**, recibiendo pagos ascendentes al monto de **RD\$507,000** a favor del contratista Marcos Antonio Nina, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0044470-1.

Durante la inspección física de los trabajos en la escuela primaria de la Sección La Canoa se pudo determinar que el contratista presentó partidas en el presupuesto de obras pagadas en su totalidad sin ser ejecutadas por completo.

La falta de supervisión de estos trabajos provocó que existieran diferencias entre las partidas ejecutadas y pagadas que ascienden al monto de **RD\$74,841** en detrimento de los recursos del Estado. Según cuadro que se presenta a continuación:

| No. | Partidas | Cantidad Pagada | Cantidad Verificada | Diferencia | Ud. | P.U. | Monto |
|-----|--|-----------------|---------------------|------------|-----|------|---------------|
| 7 | Colocación de block (SNP) | 207 | 148 | 59 | M2 | 671 | 39,692 |
| 13 | Colocación de ventanas de aluminio con palanca | 191 | 116 | 75 | P2 | 256 | 19,238 |
| | Sub Total | | | | | | 58,930 |
| | Costos Indirectos (27%) | | | | | | 15,911 |
| | TOTAL GENERAL | | | | | | 74,841 |

4.3.1.3 Pagos en exceso en la construcción de Peatonal en la Guama,

La **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito**, construyó el Peatonal en La Guama, por un monto contratado de **RD\$210,065** recibiendo pagos ascendentes al **RD\$177,000**.a favor del contratista Benjamín Rodríguez Brito Cédula de Identidad y Electoral Núm.104-0012734-4.

Durante la inspección física de los trabajos del Peatonal en La Guama se pudo determinar que el contratista presentó partidas en el presupuesto de obras pagadas sin ser totalmente ejecutadas arrojando diferencias entre las partidas ejecutadas y pagadas que ascienden al monto de **RD\$33,520** en detrimento de los recursos del Estado. Ver cuadro siguiente:

| No. | Partida | Cantidad presupuestada | Cantidad verificada | Diferencia | Unidad | P.U. | Monto |
|-----|---------------------------------|------------------------|---------------------|------------|--------|-------|---------------|
| 2 | Excavación y Bote | 36 | 32 | 3.72 | M3 | 150 | 558 |
| 3 | Colocación de terfold de piedra | 54 | 48 | 5.58 | M3 | 1,000 | 5,580 |
| 4 | Relleno Compactado de cascajo | 36 | 32 | 3.72 | M3 | 130 | 484 |
| 5 | Relleno Compactado arena | 36 | 32 | 3.72 | M3 | 140 | 521 |
| 6 | Vaciado de hormigón solera | 31.5 | 24 | 7.13 | M3 | 2,700 | 19,251 |
| | Sub Total | | | | | | 26,393 |
| | Costos Indirectos 27% | | | | | | 7,126 |
| | Total General | | | | | | 33,520 |

En los casos mas arriba expuestos se inobserva el artículo 1 de la Ley Núm. 3143, de fecha 11 de Diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, que expresa: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligo a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicaran las penas establecidas en el Artículo 401 del Código Penal, según la cuantía sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan”*.

4.3.1.4 Pagos a los contratistas sin justificantes

Las autoridades de la **Junta Municipal Cambita El Pueblecito**, realizaron pagos a los contratistas durante el período de la auditoría por un monto de **RD\$183,994**, por concepto de supervisión, Seguros y Fianzas e imprevistos, sin que presenten los justificantes ni que las autoridades realicen las retenciones correspondientes

Se inobserva el Art. 189 de la Ley 3455 del 18 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal que expresa lo siguiente: *“Los tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”*

Asimismo, se inobserva el Art. 1 de la Ley Num. 5560 de fecha 22 de junio del 1961, que expresa: *“En toda obra Pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones”*.

Igualmente, el **Art.2** que manifiesta: *“A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que éste tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositará en el Banco de Reservas de la República Dominicana a disposición del Gobierno”*.

ANEXOS

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Pago de sueldos fijos a personas que sólo realizan labores temporales

| FECHA | CHEQUES | BENEFICIARIOS | CÉDULAS | VALOR |
|------------|---------|--------------------|---------------|-------|
| 13/02/2006 | 433 | Santos Carrasco | 102-0007241-6 | 3,000 |
| 13/02/2006 | 434 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 13/02/2006 | 435 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 13/02/2006 | 436 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 15/03/2006 | 487 | José A. Minaya | 104-0012805-3 | 1,200 |
| 15/03/2006 | 488 | Santos Carrasco | 102-0007241-6 | 3,000 |
| 15/03/2006 | 489 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 15/03/2006 | 490 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 15/03/2006 | 491 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 15/04/2006 | 568 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 15/04/2006 | 569 | Bernardo García | 101-0013211-3 | 1,200 |
| 15/04/2006 | 570 | Luisa Sierra | 104-0009000-6 | 1,000 |
| 15/04/2006 | 549 | Santos Carrasco | 102-0007241-6 | 3,000 |
| 15/04/2006 | 550 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 15/04/2006 | 551 | Luis A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 15/04/2006 | 552 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 08/05/2006 | 627 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 08/05/2006 | 628 | Bernardo García | 101-0013211-3 | 1,200 |
| 08/05/2006 | 629 | Luisa Sierra | 104-0009000-6 | 1,000 |
| 08/05/2006 | 614 | Santos Carrasco | 102-0007241-6 | 3,000 |
| 08/05/2006 | 615 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 08/05/2006 | 616 | Luis A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 08/05/2006 | 617 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 653 | Emerson Espinosa | 001-0577922-5 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 660 | José A. Minaya | 104-0012805-3 | 1,260 |
| 05/06/2006 | 661 | Santos Carrasco | 102-0007341-6 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 662 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 663 | Luis A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 664 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 689 | Wilkin Norberto | 104-0015160-1 | 5,000 |
| 05/06/2006 | 690 | Silvia Abad | 001-1041510-6 | 4,500 |
| 05/06/2006 | 937 | Juan D. Decena | 104-0000255-4 | 3,000 |
| 07/07/2006 | 722 | Santos Carrasco | 102-0007341-6 | 3,000 |
| 07/07/2007 | 723 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |

Anexo 1

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Pago de sueldos fijos a personas que sólo realizan labores temporales

| FECHA | CHEQUES | BENEFICIARIOS | CÉDULAS | VALOR |
|--------------|----------------|----------------------|----------------|-----------------------|
| 07/07/2007 | 724 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 07/07/2007 | 725 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 02/08/2006 | 1013 | Clara Martínez | 104-0020120-5 | 5,000 |
| 02/08/2006 | 1014 | Ramona Turbí | 104-0003299-0 | 3,000 |
| 02/08/2006 | 1015 | Efigenia Tejeda | 104-0003900-9 | 2,000 |
| 02/08/2006 | 1016 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 02/08/2006 | 1017 | Bernardo García | 104-0013211-3 | 1,200 |
| 02/08/2006 | 1018 | Luisa Sierra | 104-0009000-6 | 1,000 |
| 01/09/2006 | 1186 | Efigenia Tejeda | 104-0003900-9 | 2,000 |
| 01/09/2006 | 1187 | Clara Martínez | 104-0020120-5 | 3,000 |
| 01/09/2006 | 1188 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 01/09/2006 | 1189 | Bernardo García | 104-0013211-3 | 1,200 |
| 01/09/2006 | 1190 | Luisa Sierra | 104-0009000-6 | 1,000 |
| 01/09/2006 | 1192 | Juan Benítez | 104-0007508-0 | 2,800 |
| 02/11/2006 | 933 | José A. Minaya | 104-0012805-3 | 1,200 |
| 02/11/2006 | 934 | Santo Carrasco | 102-0007341-6 | 3,000 |
| 02/11/2006 | 935 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 02/11/2006 | 936 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 02/11/2006 | 937 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 02/11/2006 | 1406 | Clara Martínez | 104-0020120-5 | 3,000 |
| 02/11/2006 | 1408 | Efigenia Tejeda | 104-0003900-9 | 2,000 |
| 02/11/2006 | 1409 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 02/11/2006 | 1410 | Bernardo García | 104-0013211-3 | 1,200 |
| 01/12/2006 | 1561 | Clara Martínez | 104-0020120-5 | 5,000 |
| 01/12/2006 | 1513 | Clara Martínez | 104-0020120-5 | 3,000 |
| 01/12/2006 | 1514 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 01/12/2006 | 1515 | Bernardo García | 104-0013211-3 | 1,200 |
| 01/12/2006 | 1516 | Luisa Sierra | 104-0009000-6 | 1,000 |
| 01/12/2006 | 1517 | Juan Benítez | 104-0007508-0 | <u>2,800</u> |
| TOTAL | | | | <u>156,160</u> |

Anexo 2

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Compras sin control ni transparencia

| FECHA | CHEQUE | BENEFICIARIO | RNC | VALOR | 5% LEY 11-92 |
|------------|--------|------------------------------|--------------|---------|--------------|
| 03/11/2006 | 298 | Agro-Ferretería Soriano | 5-14-01082-1 | 15,034. | 751. |
| 27/12/2006 | 374 | Agro-Ferretería Soriano | 5-14-01082-1 | 2,118 | 106 |
| 10/07/2006 | 966 | Casa Joselito | 10400018718 | 8,000 | 400. |
| 03/08/2006 | 1098 | Casa Joselito | 10400018718 | 23,412 | 1,171 |
| 27/12/2006 | 1720 | Casa Joselito | 10400018718 | 4,000 | 200 |
| 27/12/2006 | 1714 | Casa Joselito | 10400018718 | 15,000 | 750 |
| 13/02/2006 | 474 | Casa Joselito | 10400018718 | 4,000 | 200 |
| 12/07/2006 | 986 | Casa Laura de la Rosa | No tiene | 10,000 | 500 |
| 22/12/2006 | 1632 | Casa Laura de la Rosa | No tiene | 50,000 | 2,500 |
| 08/08/2006 | 231 | Casa Laura Hermanas | No tiene | 30,000 | 1,500 |
| 03/12/2006 | 1576 | Centro de Pintura Pimpisa | No tiene | 6,964 | 348 |
| 12/07/2006 | 985 | Colmado Leoncio Díaz | No tiene | 3,000 | 150 |
| 22/12/2006 | 1701 | Colmado Memory | No tiene | 21,000 | 1,050 |
| 15/03/2006 | 780 | Colmado Ramona Dolores | No tiene | 15,000 | 750 |
| 08/05/2006 | 782 | Colmado Ramona Dolores | No tiene | 11,000 | 550 |
| 12/07/2006 | 188 | Fábrica de Tubos Milenium | No tiene | 15,000 | 750 |
| 05/12/2006 | 1573 | Farmacia Madre Vieja | No tiene | 8,000 | 400 |
| 29/12/2006 | 1703 | Farmacia Madre Vieja | No tiene | 25,000 | 1,250 |
| 03/11/2006 | 1472 | Farmacia Margarita | No tiene | 3,000 | 150 |
| 07/12/2006 | 1590 | Farmacia San José | No tiene | 30,613 | 1,531 |
| 08/07/2006 | 950 | Ferretería Cariño | 0003007-7 | 15,615 | 781 |
| 08/09/2006 | 232 | Ferretería Cariño | 0003007-7 | 25,000 | 1,250 |
| 27/12/2006 | 373 | Ferretería Cariño | 0003007-7 | 20,000 | 1,000 |
| 15/03/2006 | 126 | Ferretería Massiel | No tiene | 20,000 | 1,000 |
| 03/11/2006 | 301 | Ferretería Melenciano | No tiene | 7,070 | 353 |
| 08/05/2006 | 778 | Ferretería San José | No tiene | 4,000 | 200 |
| 04/02/2006 | 110 | Ferretería Soriano Domínguez | No tiene | 14,054 | 703 |
| 08/05/2006 | 779 | Ferretería Soriano Domínguez | No tiene | 7,000 | 350 |
| 22/12/2006 | 1702 | María Altagracia Monte | No tiene | 37,760 | 1,888 |
| 03/11/2006 | 299 | Massiel Comercial | No tiene | 17,205 | 860 |

Anexo 2

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Compras sin control ni transparencia

| FECHA | CHEQUE | BENEFICIARIO | RNC | VALOR | 5% LEY 11-92 |
|--------------|---------------|--------------------------|----------------|-----------------------|----------------------|
| 04/02/2006 | 109 | Matos Comercial | No tiene | 11,920 | 596 |
| 12/07/2006 | 189 | Matos Comercial | No tiene | 30,000 | 1,500 |
| 03/11/2006 | 297 | Matos Comercial | No tiene | 25,000 | 1,250 |
| 08/05/2006 | 139 | Matos Comercial | No tiene | 35,000 | 1,750 |
| 22/12/2006 | 1716 | Panadería de la Rosa | No tiene | 3,400 | 170 |
| 08/05/2006 | 570 | Pintura Pimpsa | No tiene | 15,000 | 750 |
| 12/07/2006 | 969 | Súper farmacia Domínguez | No tiene | 7,000 | 350 |
| 14/09/2006 | 1227 | Súper farmacia Domínguez | No tiene | 5,000 | 250 |
| 02/11/2006 | 1463 | Súper farmacia Domínguez | No tiene | 9,123 | 456 |
| 07/02/2006 | 1591 | Súper farmacia Domínguez | No tiene | 2,850 | 143 |
| 12/07/2006 | 968 | Súper farmacia San José | No tiene | <u>6,000</u> | <u>300</u> |
| | | | TOTALES | <u>618,138</u> | <u>30,907</u> |

Anexo 3

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Relación de Obras

| Modalidad | Concepto | Monto de Presupuesto inicial | Monto Contratado | Pagos Otorgados | % Pagado |
|--------------------|--|------------------------------|------------------|------------------|--------------|
| Contratación | Const. de aceras y contenes en la carretera principal I(tramo la gallera-mango car wash) | 599,975 | 599,975 | 435,000 | 72.50 |
| Contratación | Demolición y construcción de aceras y contenes en las calles de pueblecito Cambita | 442,447 | 442,447 | 351,000 | 79.33 |
| Contratación | Construcción peatonal Sabana de los Domínguez | 113,726 | 113,725 | 113,000 | 99.36 |
| Por Administración | Construcción de Mine acueducto En Cumia Abajo | - | 313,466 | 217,000 | 69.22 |
| Contratación | Construcción aceras y contenes en Sabana los Domínguez | 410,251 | 410,251 | 235,000 | 57.28 |
| Contratación | Construcción de escuela de dos aulas en Comunidad la Canoa | 504,946 | 504,946 | 507,000 | 100.40 |
| Contratación | Construcción de canaleta cruce en Arroyo Lila | 138,027 | 138,027 | 100,000 | 72.45 |
| Contratación | Construcción de contenes y badenes para drenaje pluvial del Sector Guarío | 91,565 | 91,565 | 40,000 | 0.44 |
| Contratación | Construcción peatonal en la Guama | 210,065 | 210,065 | 177,000 | 0.84 |
| * Contratación | Construcción peatonal Jerónimo López | 109,110 | 109,110 | 169,000 | 1.55 |
| Contratación | Construcción de peatonal Pueblo Nuevo 11 | 89,395 | 89,395 | 60,000 | 0.67 |
| TOTALES | | 2,709,507 | 3,022,972 | 2,404,000 | |

Anexo 4

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

| Obra | Contratista | Seguro y fianza 4% | Supervisión y Fiscalización 3% | Imprevistos | Total dejado de Retener |
|--|---------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-------------|-------------------------|
| Construcción de peatonal en sabana los Domínguez | Joaquín Torres | 3,551 | 2,663 | 5,416 | 11,630 |
| Construcción de aceras y contenes en Sabana Los Domínguez | Gregorio Garabito | 7,302 | 5,476 | 11,135 | 23,914 |
| Construcción de escuela de dos (2) aulas en “Comunidad La Canoa” | Ing. Marcos Antonio Nina Pérez | 15,767 | 11,825 | 24,045 | 51,638 |
| Construcción de canaleta cruce en Arroyo Lila | Pedro Julio Nova | 3,321 | 2,415 | 4,026 | 9,762 |
| Construcción de peatonal en la Guama | Benjamín Rodríguez Brito | 6,559 | 4,919 | 10,003 | 21,482 |
| Construcción de peatonal en Jerónimo López | Benjamín Rodríguez Brito | 5,287 | 3,966 | 8,063 | 17,316 |
| Construcción de peatonal en Pueblo Nuevo (I) | Benjamín Rodríguez Brito | 5,839 | 4,379 | 8,904 | 19,122 |
| Construcción de aceras y contenes en la carretera principal | Gregorio Garabito | | 16,659 | | 16,659 |
| Demolición y reconstrucción de 200.00 mt2 de acera y 300.00 ml de contenes en las calles de Cambita Pueblecito | Jorge Domínguez y Julio Tavares | | 12,471 | | 12,471 |
| TOTAL | | | | | 183,994 |

Carta a la Gerencia

Señores
A la Sala Capitular de la
Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito
Provincia San Cristóbal

Distinguidos señores

Hemos completado la Auditoría de los Estados de Ejecución Presupuestaria de la **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito** por el año terminado al 31 de diciembre del 2006. Al planificar y realizar nuestra auditoría de los estados de ejecución presupuestaria de la **Junta Municipal**, consideramos su estructura de control interno para poder determinar la naturaleza y el alcance de los procedimientos de Auditoría a desarrollar y cumplir con las **Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y las Guías Profesionales de Auditoría Gubernamental emitidas por la Cámara de Cuentas de la República.**

Las condiciones a ser informadas son de asuntos que nos llaman la atención y que están relacionadas con debilidades importantes en el diseño y operación de la estructura del Control Interno, que en nuestra opinión, podrán afectar negativamente la capacidad de la **Junta de Distrito Municipal** para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera conforme con las aseveraciones de la administración en los Estados de Ejecución Presupuestaria.

Una debilidad importante es una condición que debe ser informada, en la cual el diseño y operación de uno o más elementos de la estructura del Control Interno de la Junta de Distrito Municipal reduce, a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que los errores o irregularidades, en cantidades que puedan ocurrir y no ser detectados oportunamente por el personal de la **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito** en el desempeño normal de sus funciones asignadas.

Nuestra consideración de la estructura del Control Interno no descubriría necesariamente todos los asuntos que podrían ser condiciones a ser informadas acerca de dicha estructura del Control Interno y consecuentemente no revelaría necesariamente todas las condiciones reportadas.

En las páginas que siguen a continuación se resumen nuestros comentarios y observaciones sobre la estructura del Control Interno de la Junta de Distrito Municipal. Estos comentarios y observaciones han sido discutidos previamente con los Directores Financieros y el personal responsable de cada área, para así obtener su aprobación.

Nuestros exámenes y pruebas realizadas en el proceso de la auditoria culminaron el 11 de septiembre del año 2007.

Queremos agradecer la cooperación que se nos ha brindado durante el curso de nuestra auditoria.

Santo Domingo, D. N.
11 de noviembre de 2009
República Dominicana

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA

1. Debilidades de Control Interno

1.1 Manuales de Procedimientos

La Junta Municipal no cuenta con Manuales de Procedimientos Administrativos.

Recomendación

Aplicar los Manuales de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General Dominicana (CGR) y de la Liga Municipal Dominicana (LMD).

1.2 Efectivo en Caja y Banco

1.2.1 Utilizan los ingresos propios de menor cantidad para gastos menores sin efectuar depósito al banco, incumpliendo con el Numeral 5 de los Controles Internos para el Área de Caja (Recepción) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR) que expresa: *“Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a mas tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del deposito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito”*.

1.2.2 En el análisis realizado a la cuenta no. 080-203156-0 verificamos que existen dos cheques en tránsito fecha 2\09\2005, por un monto de **RD\$3,200** en violación a lo establecido en el Numeral 18 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR que manifiesta lo siguiente: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada periodo. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los periodos anormales de transito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”*

Recomendaciones

1. Instruir para que se cree un fondo de caja chica para el manejo de los pagos menores
2. Instruir para que se proceda a reintegrar los cheques, y se cumplan con los procedimientos establecidos.

1.2.3 Se observó que en la **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito**, la cuenta corriente Núm. 080-2031156-0 abierta para recibir los fondos de servicios municipales, se emitió el cheque No.585 por un monto de **RD\$9,750** sin los fondos correspondientes durante el mes de marzo, en violación a lo establecido en el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República en los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) que en su Numeral 6 declara lo siguiente: *“Las personas que firman los cheques deben de asegurarse de que exista provisión suficiente de fondo para cubrir el mismo antes de firmarlo”*

Recomendación

Que se proceda a no emitir cheques hasta que se confirme la provisión en el banco.

1.2.4 Se observó que en el cheque Núm. 127 de fecha 16 de marzo de 2006 nombre de Agro Ferretería Soriano por un monto de **RD\$25,000**, solo aparece como nulo la copia y el original no aparece, violación a lo establecido en el Numeral 19 de los Controles Internos del Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la **Contraloría General de la República**, que expone lo siguiente: *“Los cheques anulados deben ser mutilados en el área de las firmas para prevenir su uso irregular y deben ser archivados junto a la copia que es utilizada para el registro contable.”*

Recomendación

Proceder mutilar y archivar los cheques nulos junto a su original.

1.2.5 Mediante el análisis a los ingresos propios que recibió la **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito** durante el período auditado, comprobamos que los recibos no están prenumerados, ni sellados y carecen de la firma de la persona que recibe el efectivo, lo que es violatorio al Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República en el Área de Caja (Recepción) que en su Numerales 2 y 3 expresan respectivamente lo siguiente: *“Todos los ingresos deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado y sellado por el cajero”* y *“los recibos de ingreso deben ser prenumerados de imprenta y expedidos en secuencia numérica.”*

- 1.2.6** Instruir para que todo recibo de ingreso sea firmado por la persona responsable de recibir el efectivo, y los mismos sean prenumerados de imprenta, tal como lo establecen los Controles Internos para el Área de Caja de la CGR.

Se observó que en la Junta de Distrito Municipal en el área de contabilidad, no hay segregación de funciones ya que la misma persona quien recibe los ingresos es la que hace los registros contables en violación a lo que establece el Manual de la Contraloría General de la República en los controles internos para el Área de Caja (Recepción), Numeral 1, que manifiesta lo siguiente: *“Las funciones de custodia y manejo del efectivo deben ser ejecutadas por personas independientes de las que realizan las funciones de revisión, registro y control del mismo”*

Recomendación

Instruir para que la persona que recibe el efectivo no tenga acceso a los registros contables.

- 1.2.7** Observamos que en la Junta de Distrito Municipal en el área de contabilidad, no tiene archivada la copia del formulario E-123 del mes de agosto. Sanas prácticas de Administración y Contabilidad indican que la información contable debe estar bien organizada y archivada para su registro y posterior consulta cuando se necesitare.

Recomendación

Instruir para que el formulario 123 sea archivadas las copias de los originales de forma completa.

1.3 Activos Fijos

- 1.3.1** En inspección física realizada, observamos que en el Departamento de Contabilidad, la Sala Capitular y la oficina del Sindico existen activos inservibles, de los cuales la entidad no ha hecho los procedimientos de lugar para el descargo a la Administración General de Bienes Nacionales, lo cual incumple con lo que establece el Numeral 12 de los Controles Internos para el Área de Activos Fijos del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República, que expresa lo siguiente, *“Los activos fijos en desuso o chatarra se deben descargar a Bienes Nacionales, en atención a las normativas existentes”*.

Recomendación

Velar para que todos los activos fijos en desuso o chatarra sean descargados a la Administración de Bienes Nacionales, para luego proceder a segregar o separar los mismos de la cuenta de Activo correspondiente, tal y como lo establece el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR.

1.4 Cuentas por Pagar

1.4.1 La Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito no registra las cuentas por pagar. Inobservando el Numeral 5 de los Controles Internos de las Cuentas por Pagar del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental la Contraloría General de la República, que expresa lo siguiente: *“Las facturas se enviarán directamente al departamento de contabilidad y se registrarán de inmediato las cuentas por pagar.”*

1.4.2 Asimismo, se observó que las facturas de los suplidores no tienen el sello de pagado ni el RNC. Incumpliendo con el Numeral 7 de los Controles Internos de las Cuentas por Pagar del Manual anteriormente mencionado que declara lo siguiente: *“Tanto la factura como la orden de compra deben ser canceladas en el mismo momento en que se efectúa el pago de la deuda”*

Recomendación

Al Tesorero debe instruir a la Contadora para que se registren las Cuentas por Pagar, así como cancelar las facturas con sello de pagado y cerciorarse de que las mismas tengan su RNC impreso, tal como lo establece el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la CGR.

1.5 Compras

Se comprobó que la mayoría de las compras no estaban amparadas por órdenes de compras. En violación al Numeral 1 de los Controles Internos del Área de Compras del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), que declara lo siguiente: *“Todas las compras deben estar amparadas por órdenes de compras prenumeradas, debe llevar el sello gomígrafo de la institución y estar firmada por incumbente de mayor jerarquía.”*

Recomendación

Al señor Sindico y Tesorero debe confeccionar el formulario orden de compras, donde se detallan los bienes y servicios a comprar y así cumplir con los Controles Internos para el Área de Compras del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR).

1.6 Gastos de Personal

1.6.1 Mediante el análisis realizado a la nomina de nombrado, verificamos que estos carecen de los archivos correspondientes como son: datos del personal, certificado médico, certificación de antecedentes penales, evaluación del desempeño, solicitud de empleo, fotografías y registro de asistencia. En violación a los Controles Internos establecidos por la Contraloría General de La República (CGR),

Recomendación

Instruir para que se proceda a completar todos los expedientes del personal que labora dentro de la Junta Municipal.

1.6.2 En levantamiento a los cheques de nómina se observó que los beneficiarios no firmaron la copia que permanece en cronológico como acuse de recibo. En violación al Numeral 11 de los Controles Internos de la Nómina del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), que expresa lo siguiente: *“Los empleados deben firmar la nómina o la copia del cheque que permanece en el cronológico de cheques expedidos, como constancia de haber recibido el sueldo”*.

Recomendación:

Instruir para que se proceda a firmar las copias de cheques como constancia de haber recibido el pago.

1.6.3 La Junta Municipal realizó un pago por un monto de **RD\$68,250**, correspondiente a gastos de servicios de asesoría legal y contable por concepto de la elaboración de las Conciliaciones Bancarias y los formularios 123, durante el año 2006, trabajos éstos que fueron realizados. Se verificó que no se elaboró contrato ni se firmó ningún tipo de acuerdo para la prestación de estos servicios, y el pago se realiza como empleados nombrados. En violación al Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República para el Área de Nómina en su numeral 1 y 5, el cual expresa: *“la contratación de personal y la fijación de sueldos sea debidamente autorizadas por el incumbente de mayor jerarquía y se reporten oportunamente los aumentos, las deducciones y cambios del salarios en el personal”*.

Que el pago de la nómina se haga en forma adecuada, en cumplimiento de todas las disposiciones, leyes y decretos existentes con relación a los pagos por concepto de sueldos.

| NOMBRE | CARGO | MONTO RD\$ |
|-------------------------|-----------------|----------------------|
| Lic. Salvador L. Medina | Asesor Legal | 48,250 |
| Lic. Purísima Dionisio | Asesor Contable | <u>20,000</u> |
| TOTAL | | <u>68,250</u> |

1.6.4 Se evidenció sueldos a personas en la nómina de nominales fijos, los cuales sólo realizan labores temporales cuando aparece algún tipo de trabajo en la entidad. La Junta Municipal pagó por éste concepto durante el período de la auditoría el monto de **RD\$156,160**, en violación al Sistema de Contabilidad Gubernamental de la **Contraloría General de la República** para el Área de Desembolsos en su Numeral 23 ,que expresa: *“Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental”*.

Como también incumple con el numeral 17 para el Área de Nómina, que expresa: *“Debe haber una clara asignación de funciones y responsabilidad.”*

1.7 Contratos de Obras

En el análisis efectuado a los contratos suscritos para la construcción de obras por la Junta Municipal, verificamos que los mismos:

1.7.1 No están numerados, en violación a la Ley Num.3894 de fecha 4 de agosto 1954, en su Art. 4 que expresa: *“Los principios técnicos de administración de proyecto requieren que toda obra con una trayectoria considerada normal, en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución y terminación, deben cumplir con varios requisitos entre ellos estar numerados.*

1.7.2 Los contratos no fueron depositados en la Contraloría General de la República (CGR) para ser registrados, en incumplimiento a la Ley 3894 de fecha 9 de agosto 1954 en su Art.27 expresa: *“todo contrato que requiera un egreso de fondos públicos, deberá ser registrado en los libros que al efecto se destinen en la Contraloría.”*

1.7.3 Los avances entregados a los contratistas no están provisto de las pólizas de anticipo, como tampoco tienen la póliza de fiel cumplimiento al término de la obra, en violación a la Ley Num.5560 de fecha 22 de junio del 1961, en su Art. 1, que expresa : *“Toda obra publica cuya ejecución sea confiada por el estado y otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones.”* Artículo 2. *A la recepción de la obra , el contratista depositara como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el termino de un año, para cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer en la obra, como consecuencia de vicios ocultos.”*

- 1.7.4** Se verificaron varios contratos de obra que no están firmados ni sellados por el notario lo que es violatorio a la Ley 301 sobre Notariado en la República Dominicana, del 21 de abril de 1986 en su Artículo.1; así como su registro y legalización en la Procuraduría General de la República, que establece: *“Los Notarios son los Oficiales Públicos instituidos para recibir los actos a los cuales las partes deban o quieran dar carácter de autenticidad inherente a los actos de la autoridad pública y para darles fecha cierta, conservados en depósito y expedir copias de los mismos. Tendrán facultad además, para legalizar las firmas o las huellas digitales de las partes, en la forma establecida por la presente ley.”*

Recomendación

Velar por el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias vigentes, de manera que estas se apliquen correctamente, como es el caso de la Ley 301 sobre Notariado en la República Dominicana.

1.8 Construcciones de Obras

- 1.8.1** Los cheques pagados por concepto de obras no poseen los soportes correspondientes como son: la cubicación, en violación al Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), en el área de desembolso, en el Lit.10 Pág. 25, que expresa: *“al presentar un cheque a la firma al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la firma es correcta y completa.”*. Como también viola el Art. Segundo del contrato, que dicta: *“Los pagos sucesivos para completar el monto contractual serán realizados mediante cubicaciones aprobadas y realizadas en el desarrollo de la obra”*, lo cual no se cumple, ya que dicha Junta Municipal no realiza cubicaciones según se evidencia en la comunicación de fecha 22 de agosto del 2007 entregada por el Sindico Municipal. (Ver contrato anexo, expedientes de obras).

- 1.8.2** El Pago de avance realizado a los contratistas es por encima de lo legalmente dispuesto en el Artículo 84 del Decreto 63-06 (Decreto Puente), que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 23 de febrero de 2006, el cual dice: *“Las Instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo*

Recomendación

Velar por el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias vigentes, de manera que estas se apliquen correctamente, como es el caso del Decreto 63-06 (Decreto Puente).

2. Observaciones de Auditoría

2.1 Gastos de Personal

2.1.1 Pago de sueldos fijos a personas que sólo realizan labores temporales

Se evidenció sueldos a personas en la nómina de nominales fijos, los cuales sólo realizan labores temporales cuando aparece algún tipo de trabajo en la entidad. La Junta Municipal pagó por este concepto durante el período de la auditoría el monto de **RD\$156,160**. (Ver Anexo 1)

La situación anteriormente mencionada incumple con el artículo 1 de la Ley Núm. 3143, de fecha 11 de Diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, que expresa: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligo a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicaran las penas establecidas en el Artículo 401 del Código Penal, según la cuantía sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan”*.

2.2 Gastos Municipales

2.2.1 Compras de Combustibles y materiales a ser donados sin control ni transparencia y sin comprobantes justificativos

2.2.1.1 Compra de Materiales Varios para donaciones

Durante el período de la auditoría se verificaron varios cheques pagados para la adquisición de materiales diversos con la finalidad de ser donados a personas de escasos recursos, ascendentes a la suma de **RD\$618,138**. Los cheques que justifican las compras en su mayoría carecen de facturas, no aparecen registro con solicitud de ayuda ni los nombres y la cédula y firma de las personas favorecidas por las ayudas. (Ver Anexo 2)

2.2.1.2 Compra de combustibles y lubricantes sin documentación

En la Junta Municipal se emitieron cheques por valor de **RD\$145,000**, para el gasto de combustible, a favor de la estación de expendio Grupo Suriel, sin los debidos soportes que muestren a quien o quienes les fue despachado este combustible.

| FECHA | CHEQUES | BENEFICIARIO | RNC | VALOR |
|------------|---------|--------------------------------|--------------|----------------|
| 05/09/2006 | 237 | Grupo Suriel y/o Estación Esso | 1-2500011-7 | 15,000 |
| 05/10/2006 | 265 | Grupo Suriel y/o Estación Esso | 1-2500011-7 | 30,000 |
| 02/11/2006 | 293 | Grupo Suriel y/o Estación Esso | 1-2500011-7 | 30,000 |
| 01/12/2006 | 343 | Grupo Suriel y/o Estación Esso | 1-2500011-7 | 35,000 |
| 27/12/2006 | 375 | Grupo Suriel y/o Estación Esso | 1-2500011-7 | 35,000 |
| | | | TOTAL | 145,000 |

En ambos casos se inobserva el Art. 189 de la Ley 3455 del 18 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal que expresa lo siguiente: *“Los tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”*

2.3 Gasto de Inversión

La Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito realizó pagos a contratistas la suma de **RD\$2,404,000** durante el período de la auditoría por concepto de construcción de diferentes obras, según se detalla en el **Anexo 3**.

2.3.1 Pagos en obras contratadas por trabajos deficientes e inconclusos

2.3.1.1 Construcción de un Mini Acueducto en Comía Abajo sin los estudios técnicos y evaluaciones correspondientes

La Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito, construyó un mini acueducto en la comunidad de Comía Abajo, para dotar de agua a esta comunidad por un monto presupuestado de **RD\$313,466**, sin haber realizado evaluaciones ni estudios técnicos del lugar donde fue construido, ya que, al momento de probar la bomba del mismo, el pozo había agotado su capacidad acuífera (Ver Resolución No. 5-2006 del 16 de noviembre 2006).

La **Junta Municipal Cambita El Pueblecito** no realizó estudios técnicos para esta construcción lo que ocasionó que la obra esté paralizada después de haber invertido en la misma el monto de **RD\$217,000** (equivalente al 69% del monto presupuestado) y sin beneficio para la población.

2.3.1.2 Pagos en exceso en la construcción de escuela de dos aulas en la Comunidad de La Canoa

La **Junta Municipal Cambita El Pueblecito**, construyó una escuela en la comunidad de la Canoa, por un monto presupuestado de **RD\$504,946**, recibiendo pagos ascendentes al monto de **RD\$507,000** a favor del contratista Marcos Antonio Nina, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0044470-1.

Durante la inspección física de los trabajos en la escuela primaria de la Sección La Canoa se pudo determinar que el contratista presentó partidas en el presupuesto de obras pagadas en su totalidad sin ser ejecutadas por completo.

La falta de supervisión de estos trabajos provocó que existieran diferencias entre las partidas ejecutadas y pagadas que ascienden al monto de **RD\$74,841** en detrimento de los recursos del Estado. Según cuadro que se presenta a continuación:

| NO. | PARTIDAS | CANTIDAD PAGADA | CANTIDAD VERIFICADA | DIFERENCIA | UD. | P.U. | MONTO |
|----------------------|--|-----------------|---------------------|------------|-----|------|---------------|
| 7 | Colocación de block (SNP) | 207 | 148 | 59 | M2 | 671 | 39,692 |
| 13 | Colocación de ventanas de aluminio con palanca | 191 | 116 | 75 | P2 | 256 | 19,238 |
| | Sub Total | | | | | | 58,930 |
| | Costos Indirectos (27%) | | | | | | 15,911 |
| TOTAL GENERAL | | | | | | | 74,841 |

2.3.1.3 Pagos en exceso en la construcción de Peatonal en la Guama

La **Junta de Distrito Municipal Cambita El Pueblecito**, construyó el Peatonal en La Guama, por un monto contratado de **RD\$210,065** recibiendo pagos ascendentes al de **RD\$177,000**.a favor del contratista Benjamín Rodríguez Brito Cédula de Identidad y Electoral Núm.104-0012734-4.

Durante la inspección física de los trabajos del Peatonal en La Guama se pudo determinar que el contratista presentó partidas en el presupuesto de obras pagadas sin ser totalmente ejecutadas arrojando diferencias entre las partidas ejecutadas y pagadas que ascienden al monto de **RD\$33,520** en detrimento de los recursos del Estado. Ver cuadro siguiente:

| No. | Partida | Cantidad presupuestada | Cantidad verificada | Diferencia | Unidad | P.U. | Monto |
|----------------------|---------------------------------|------------------------|---------------------|------------|--------|-------|---------------|
| 2 | Excavación y Bote | 36 | 32 | 3.72 | M3 | 150 | 558 |
| 3 | Colocación de terfold de piedra | 54 | 48 | 5.58 | M3 | 1,000 | 5,580 |
| 4 | Relleno Compactado de casajo | 36 | 32 | 3.72 | M3 | 130 | 484 |
| 5 | Relleno Compactado arena | 36 | 32 | 3.72 | M3 | 140 | 521 |
| 6 | Vaciado de hormigón solera | 31.5 | 24 | 7.13 | M3 | 2,700 | 19,251 |
| | Sub Total | | | | | | 26,393 |
| | Costos Indirectos 27% | | | | | | 7,126 |
| TOTAL GENERAL | | | | | | | 33,520 |

En los casos mas arriba expuestos se viola el artículo 1 de la Ley Núm. 3143, de fecha 11 de Diciembre del año 1951, sobre Trabajo Realizado y no Pagado, Pagado y no Realizado, que expresa: *“Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligo a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicaran las penas establecidas en el Artículo 401 del Código Penal, según la cuantía sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan”*.

2.3.1.4 Pagos a los contratistas sin justificantes

Las autoridades de la **Junta Municipal Cambita El Pueblecito**, realizaron pagos a los contratistas durante el período de la auditoria por un monto de **RD\$183,994**, por concepto de supervisión, Seguros y Fianzas e imprevistos, sin que presenten los justificantes ni que las autoridades realicen las retenciones correspondientes

Se inobserva el Art. 189 de la Ley 3455 del 18 de diciembre de 1952 sobre Organización Municipal que expresa lo siguiente: *“Los tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aun cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no se le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma”*

Asimismo, se viola el Art. 1 de la Ley Num. 5560 de fecha 22 de junio del 1961, que expresa: *“En toda obra Pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones”*.

Igualmente, el **Art.2** que manifiesta: *“A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que éste tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositará en el Banco de Reservas de la República Dominicana a disposición del Gobierno”*.

ANEXOS

Anexo 1

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Pago de sueldos fijos a personas que sólo realizan labores temporales

| FECHA | CHEQUES | BENEFICIARIOS | CÉDULAS | VALOR |
|------------|---------|--------------------|---------------|-------|
| 13/02/2006 | 433 | Santos Carrasco | 102-0007241-6 | 3,000 |
| 13/02/2006 | 434 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 13/02/2006 | 435 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 13/02/2006 | 436 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 15/03/2006 | 487 | José A. Minaya | 104-0012805-3 | 1,200 |
| 15/03/2006 | 488 | Santos Carrasco | 102-0007241-6 | 3,000 |
| 15/03/2006 | 489 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 15/03/2006 | 490 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 15/03/2006 | 491 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 15/04/2006 | 568 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 15/04/2006 | 569 | Bernardo García | 101-0013211-3 | 1,200 |
| 15/04/2006 | 570 | Luisa Sierra | 104-0009000-6 | 1,000 |
| 15/04/2006 | 549 | Santos Carrasco | 102-0007241-6 | 3,000 |
| 15/04/2006 | 550 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 15/04/2006 | 551 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 15/04/2006 | 552 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 08/05/2006 | 627 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 08/05/2006 | 628 | Bernardo García | 101-0013211-3 | 1,200 |
| 08/05/2006 | 629 | Luisa Sierra | 104-0009000-6 | 1,000 |
| 08/05/2006 | 614 | Santos Carrasco | 102-0007241-6 | 3,000 |
| 08/05/2006 | 615 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 08/05/2006 | 616 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 08/05/2006 | 617 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 653 | Emerson Espinosa | 001-0577922-5 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 660 | José A. Minaya | 104-0012805-3 | 1,260 |
| 05/06/2006 | 661 | Santos Carrasco | 102-0007341-6 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 662 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 663 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 664 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 05/06/2006 | 689 | Wilkin Norberto | 104-0015160-1 | 5,000 |
| 05/06/2006 | 690 | Silvia Abad | 001-1041510-6 | 4,500 |
| 05/06/2006 | 937 | Juan D. Decena | 104-0000255-4 | 3,000 |
| 07/07/2006 | 722 | Santos Carrasco | 102-0007341-6 | 3,000 |
| 07/07/2007 | 723 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |

Anexo 1

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Pago de sueldos fijos a personas que sólo realizan labores temporales

| FECHA | CHEQUES | BENEFICIARIOS | CÉDULAS | VALOR |
|--------------|---------|--------------------|---------------|-----------------------|
| 07/07/2007 | 724 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 07/07/2007 | 725 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 02/08/2006 | 1013 | Clara Martínez | 104-0020120-5 | 5,000 |
| 02/08/2006 | 1014 | Ramona Turbí | 104-0003299-0 | 3,000 |
| 02/08/2006 | 1015 | Efigenia Tejeda | 104-0003900-9 | 2,000 |
| 02/08/2006 | 1016 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 02/08/2006 | 1017 | Bernardo García | 104-0013211-3 | 1,200 |
| 02/08/2006 | 1018 | Luisa Sierra | 104-0009000-6 | 1,000 |
| 01/09/2006 | 1186 | Efigenia Tejeda | 104-0003900-9 | 2,000 |
| 01/09/2006 | 1187 | Clara Martínez | 104-0020120-5 | 3,000 |
| 01/09/2006 | 1188 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 01/09/2006 | 1189 | Bernardo García | 104-0013211-3 | 1,200 |
| 01/09/2006 | 1190 | Luisa Sierra | 104-0009000-6 | 1,000 |
| 01/09/2006 | 1192 | Juan Benítez | 104-0007508-0 | 2,800 |
| 02/11/2006 | 933 | José A. Minaya | 104-0012805-3 | 1,200 |
| 02/11/2006 | 934 | Santo Carrasco | 102-0007341-6 | 3,000 |
| 02/11/2006 | 935 | Miguel Mendosa | 001-1493227-0 | 3,000 |
| 02/11/2006 | 936 | Luís A. Suero | 104-0017480-0 | 3,000 |
| 02/11/2006 | 937 | Freddy Polanco | 104-0012830-1 | 3,000 |
| 02/11/2006 | 1406 | Clara Martínez | 104-0020120-5 | 3,000 |
| 02/11/2006 | 1408 | Efigenia Tejeda | 104-0003900-9 | 2,000 |
| 02/11/2006 | 1409 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 02/11/2006 | 1410 | Bernardo García | 104-0013211-3 | 1,200 |
| 01/12/2006 | 1561 | Clara Martínez | 104-0020120-5 | 5,000 |
| 01/12/2006 | 1513 | Clara Martínez | 104-0020120-5 | 3,000 |
| 01/12/2006 | 1514 | Bienvenido Carreño | 104-0631415-6 | 1,200 |
| 01/12/2006 | 1515 | Bernardo García | 104-0013211-3 | 1,200 |
| 01/12/2006 | 1516 | Luisa Sierra | 104-0009000-6 | 1,000 |
| 01/12/2006 | 1517 | Juan Benítez | 104-0007508-0 | 2,800 |
| TOTAL | | | | <u>156,160</u> |

Anexo 2

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Compras sin control ni transparencia

| FECHA | CHEQUE | BENEFICIARIO | RNC | VALOR | 5% LEY 11-92 |
|------------|--------|------------------------------|--------------|---------|--------------|
| 03/11/2006 | 298 | Agro-Ferretería Soriano | 5-14-01082-1 | 15,034. | 751. |
| 27/12/2006 | 374 | Agro-Ferretería Soriano | 5-14-01082-1 | 2,118 | 106 |
| 10/07/2006 | 966 | Casa Joselito | 10400018718 | 8,000 | 400. |
| 03/08/2006 | 1098 | Casa Joselito | 10400018718 | 23,412 | 1,171 |
| 27/12/2006 | 1720 | Casa Joselito | 10400018718 | 4,000 | 200 |
| 27/12/2006 | 1714 | Casa Joselito | 10400018718 | 15,000 | 750 |
| 13/02/2006 | 474 | Casa Joselito | 10400018718 | 4,000 | 200 |
| 12/07/2006 | 986 | Casa Laura de la Rosa | No tiene | 10,000 | 500 |
| 22/12/2006 | 1632 | Casa Laura de la Rosa | No tiene | 50,000 | 2,500 |
| 08/08/2006 | 231 | Casa Laura Hermanas | No tiene | 30,000 | 1,500 |
| 03/12/2006 | 1576 | Centro de Pintura Pimpsa | No tiene | 6,964 | 348 |
| 12/07/2006 | 985 | Colmado Leoncio Díaz | No tiene | 3,000 | 150 |
| 22/12/2006 | 1701 | Colmado Memory | No tiene | 21,000 | 1,050 |
| 15/03/2006 | 780 | Colmado Ramona Dolores | No tiene | 15,000 | 750 |
| 08/05/2006 | 782 | Colmado Ramona Dolores | No tiene | 11,000 | 550 |
| 12/07/2006 | 188 | Fábrica de Tubos Milenium | No tiene | 15,000 | 750 |
| 05/12/2006 | 1573 | Farmacia Madre Vieja | No tiene | 8,000 | 400 |
| 29/12/2006 | 1703 | Farmacia Madre Vieja | No tiene | 25,000 | 1,250 |
| 03/11/2006 | 1472 | Farmacia Margarita | No tiene | 3,000 | 150 |
| 07/12/2006 | 1590 | Farmacia San José | No tiene | 30,613 | 1,531 |
| 08/07/2006 | 950 | Ferretería Cariño | 0003007-7 | 15,615 | 781 |
| 08/09/2006 | 232 | Ferretería Cariño | 0003007-7 | 25,000 | 1,250 |
| 27/12/2006 | 373 | Ferretería Cariño | 0003007-7 | 20,000 | 1,000 |
| 15/03/2006 | 126 | Ferretería Massiel | No tiene | 20,000 | 1,000 |
| 03/11/2006 | 301 | Ferretería Melenciano | No tiene | 7,070 | 353 |
| 08/05/2006 | 778 | Ferretería San José | No tiene | 4,000 | 200 |
| 04/02/2006 | 110 | Ferretería Soriano Domínguez | No tiene | 14,054 | 703 |
| 08/05/2006 | 779 | Ferretería Soriano Domínguez | No tiene | 7,000 | 350 |
| 22/12/2006 | 1702 | María Altagracia Monte | No tiene | 37,760 | 1,888 |
| 03/11/2006 | 299 | Massiel Comercial | No tiene | 17,205 | 860 |

Anexo 2

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Compras sin control ni transparencia

| FECHA | CHEQUE | BENEFICIARIO | RNC | VALOR | 5% LEY 11-92 |
|----------------|--------|--------------------------|----------|-----------------------|----------------------|
| 04/02/2006 | 109 | Matos Comercial | No tiene | 11,920 | 596 |
| 12/07/2006 | 189 | Matos Comercial | No tiene | 30,000 | 1,500 |
| 03/11/2006 | 297 | Matos Comercial | No tiene | 25,000 | 1,250 |
| 08/05/2006 | 139 | Matos Comercial | No tiene | 35,000 | 1,750 |
| 22/12/2006 | 1716 | Panadería de la Rosa | No tiene | 3,400 | 170 |
| 08/05/2006 | 570 | Pintura Pimpsa | No tiene | 15,000 | 750 |
| 12/07/2006 | 969 | Súper farmacia Domínguez | No tiene | 7,000 | 350 |
| 14/09/2006 | 1227 | Súper farmacia Domínguez | No tiene | 5,000 | 250 |
| 02/11/2006 | 1463 | Súper farmacia Domínguez | No tiene | 9,123 | 456 |
| 07/02/2006 | 1591 | Súper farmacia Domínguez | No tiene | 2,850 | 143 |
| 12/07/2006 | 968 | Súper farmacia San José | No tiene | 6,000 | 300 |
| TOTALES | | | | <u>618,138</u> | <u>30,907</u> |

Anexo 3

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

Relación de Obras

| Modalidad | Concepto | Monto de Presupuesto inicial | Monto Contratado | Pagos Otorgados | % Pagado |
|--------------------|--|-------------------------------------|-------------------------|------------------------|-----------------|
| Contratación | Const. de aceras y contenes en la carretera principal I(tramo la gallera-mango car wash) | 599,975 | 599,975 | 435,000 | 72.50 |
| Contratación | Demolición y construcción de aceras y contenes en las calles de pueblecito Cambita | 442,447 | 442,447 | 351,000 | 79.33 |
| Contratación | Construcción peatonal Sabana de los Domínguez | 113,726 | 113,725 | 113,000 | 99.36 |
| Por Administración | Construcción de Mine acueducto En Cumia Abajo | - | 313,466 | 217,000 | 69.22 |
| Contratación | Construcción aceras y contenes en Sabana los Domínguez | 410,251 | 410,251 | 235,000 | 57.28 |
| Contratación | Construcción de escuela de dos aulas en Comunidad la Canoa | 504,946 | 504,946 | 507,000 | 100.40 |
| Contratación | Construcción de canaleta cruce en Arroyo Lila | 138,027 | 138,027 | 100,000 | 72.45 |
| Contratación | Construcción de contenes y badenes para drenaje pluvial del Sector Guarío | 91,565 | 91,565 | 40,000 | 0.44 |
| Contratación * | Construcción peatonal en la Guama | 210,065 | 210,065 | 177,000 | 0.84 |
| Contratación | Construcción peatonal Jerónimo López | 109,110 | 109,110 | 169,000 | 1.55 |
| Contratación | Construcción de peatonal Pueblo Nuevo 11 | 89,395 | 89,395 | 60,000 | 0.67 |
| TOTALES | | 2,709,507 | 3,022,972 | 2,404,000 | |

Anexo 4

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA EL PUEBLECITO

| Obra | Contratista | Seguro y fianza 4% | Supervisión y Fiscalización 3% | Imprevistos | Total dejado de Retener |
|--|---------------------------------|-------------------------------|---|--------------------|------------------------------------|
| Construcción de peatonal en sabana los Domínguez | Joaquín Torres | 3,551 | 2,663 | 5,416 | 11,630 |
| Construcción de aceras y contenes en Sabana Los Domínguez | Gregorio Garabito | 7,302 | 5,476 | 11,135 | 23,914 |
| Construcción de escuela de dos (2) aulas en “Comunidad La Canoa” | Ing. Marcos Antonio Nina Pérez | 15,767 | 11,825 | 24,045 | 51,638 |
| Construcción de canaleta cruce en Arroyo Lila | Pedro Julio Nova | 3,321 | 2,415 | 4,026 | 9,762 |
| Construcción de peatonal en la Guama | Benjamín Rodríguez Brito | 6,559 | 4,919 | 10,003 | 21,482 |
| Construcción de peatonal en Jerónimo López | Benjamín Rodríguez Brito | 5,287 | 3,966 | 8,063 | 17,316 |
| Construcción de peatonal en Pueblo Nuevo (I) | Benjamín Rodríguez Brito | 5,839 | 4,379 | 8,904 | 19,122 |
| Construcción de aceras y contenes en la carretera principal | Gregorio Garabito | | 16,659 | | 16,659 |
| Demolición y reconstrucción de 200.00 mt2 de acera y 300.00 ml de contenes en las calles de Cambita Pueblecito | Jorge Domínguez y Julio Tavares | | 12,471 | | 12,471 |
| TOTAL | | | | | 183,994 |

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME RELATIVO A LA AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA A LA JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL CAMBITA, EL PUEBLECITO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO, que el Informe Legal que sustenta la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, estará determinada por el establecimiento del cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables en materia de Contabilidad Gubernamental, y de las disposiciones de derecho público interno que deben ser observadas por los funcionarios edilicios.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO, que de conformidad con las prescripciones contenidas en los artículos 2, 6 y 7 literal 2 de la Ley No. 126-01 de fecha 26 de junio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se establece lo siguiente:

*“Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.*

*Artículo 6.- **El sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y***



exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 7.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto:

Literal 2.- Producir los estados financieros básicos de un sistema contable y los que ordenen las normas vigentes.”

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS JUNTAS DE DISTRITO MUNICIPALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 46 párrafo de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, se establece lo siguiente:

“Artículo 46.- Para cada Distrito Municipal el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Junta Municipal, compuesta de un Jefe de Distrito, quien la Presidirá y ejercerá las funciones de Síndico y dos vocales. Habrá además un secretario y un tesorero.

Párrafo.- Para ser Miembro de una Junta Municipal se requieren las mismas cualidades que para ser regidor.”

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, evidencia los siguientes hallazgos:

4.1.- GASTOS DE PERSONAL.



4.1.1.- PAGO DE SUELDOS FIJOS A PERSONAS QUE SÓLO REALIZAN LABORES TEMPORALES.

Se evidenció sueldos a personas en la nómina de nominales fijos, los cuales sólo realizan labores temporales cuando ocurre algún tipo de trabajo en la entidad. La Junta Municipal pagó por este concepto durante el período de la auditoría el monto de RD\$156,160.00.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, se determinó que fueron pagados sueldos a personas que realizaban trabajos temporales en la indicada entidad edilicia, mediante la nómina denominada “nominales fijos”; la auditoría puso de manifiesto que los pagos realizados por la Junta de Distrito Municipal eran continuos y constantes, sin embargo los trabajos realizados eran de naturaleza temporal; la situación descrita precedentemente, evidencia que los señores: Apolinar Nova, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0008079-1, Síndico; Amado Garabito, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0008274-8, Tesorero, y Rosa E. Dolores, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0012735-2, Contadora, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13° y 38 ordinales 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, que expresan lo siguiente:

“Artículo 34.- El Síndico está encargado, bajo la vigilancia del Ayuntamiento:



13°.- De inspeccionar la tesorería una vez por quincena, por lo menos, y rendir informe de su gestión al Ayuntamiento.

Artículo 38.- En cada municipio habrá un tesorero, nombrado por el Ayuntamiento.

Sus atribuciones serán:

2°.- Cuidar, bajo su más estricta responsabilidad, de los fondos que pertenezcan al municipio o al Estado y que se encuentren bajo su custodia, y efectuar los depósitos y remesas en conformidad con las disposiciones vigentes a este respecto.

3°.- Pagar las órdenes y libramientos legalmente expedidos por el Síndico, exigiendo para aquellos que lo requieran la aprobación del Presidente del Ayuntamiento y ciñéndose rigurosamente a todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

4°.- Llevar al día, con toda regularidad, la contabilidad de las operaciones que realice la tesorería, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

5°.- Rendir diariamente al Síndico un estado de las operaciones realizadas por la tesorería.”

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se establece que los señores Amado Garbitto y Rosa E. Dolores, Tesorero y Contadora de la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, respectivamente, actuando en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los numerales 1), 2), 3), 5), 6), 8), 10), 12), 17), 18) y 19) del Título relativo a Controles Internos de la Nómina, del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:



“1) Que la contratación de personal y la fijación de sueldos sean debidamente autorizadas por el incumbente de mayor jerarquía y se reporten oportunamente los aumentos, las deducciones y cambios de salarios en el personal.

2) Que el tiempo trabajado por los empleados sea registrado adecuadamente y estén debidamente autorizadas las variaciones de diferencias de sueldos por cambio de actividad, vacaciones, ausencias, días festivos, etc.

3) Que el cálculo de las percepciones y la aplicación del costo de la nómina en contabilidad sean correctas.

5) Que el pago de la nómina se haga en forma adecuada, en cumplimiento de todas las disposiciones, leyes y decretos existentes con relación a los pagos por concepto de sueldos.

6) Que las novedades en cuanto a salidas del personal sean reportadas en forma oportuna a fin de que se elimine el pago correspondiente en la nómina.

8) Se debe rotar periódicamente el personal encargado de efectuar el pago de la nómina.

10) Todas las nóminas deben estar firmadas por el incumbente de mayor jerarquía, el Encargado de Nóminas y el Encargado del Área Financiera.

17) Debe haber una clara designación de funciones y responsabilidades.

18) Las funciones de registro y pago de la nómina, deben estar estrictamente segregadas.



19) El incumbente de mayor jerarquía, el Encargado del Área Financiera, y el Auditor Interno son los responsables del cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, los funcionarios indicados incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en el artículo 8 literal c) de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, que expresa lo siguiente:

“PROHIBICIONES ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 8.- A todos los funcionarios o empleados públicos sujetos al presente Código de Ética, independientemente del nivel jerárquico que ostenten, les está prohibido:

c) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”

CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana vigente, que expresa lo siguiente:

“Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”



CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales y normativas que establecen los procedimientos que deben ser observados en materia del desempeño de las funciones públicas y de los principios que rigen la contabilidad gubernamental, motivo por el cual resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha 20 de enero del año 2004, que expresan lo siguiente:

“Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 48.- Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley se determinará en correlación con el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por dichas entidades u organismo respectivo, debido a su acción u omisión culposa.

Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.”

4.2.- GASTOS MUNICIPALES.



4.2.1.- COMPRAS DE COMBUSTIBLES Y MATERIALES A SER DONADOS SIN CONTROL NI TRANSPARENCIA Y SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS.

4.2.1.1.- COMPRA DE MATERIALES VARIOS PARA DONACIONES.

Durante el período de la auditoría se verificó la existencia de varios cheques pagados para la adquisición de materiales diversos con la finalidad de ser donados a personas de escasos recursos, por un monto ascendente a la suma de RD\$618,138.00. Los cheques que justifican las compras en su mayoría carecen de facturas, no aparece registro con solicitud de ayuda ni los nombres, ni las cédulas y firma de las personas favorecidas por las ayudas.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que en virtud del hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Apolinar Nova, Síndico; Amado Garabito, Tesorero, y Rosa E. Dolores, Contadora, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13° y 38 ordinales 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que en consonancia con lo expresado mediante el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría, se establece que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los numerales 10), 11), 13), 23) y 24) del Título relativo a Controles internos área de Banco (Desembolsos), que expresan taxativamente lo siguiente:



“10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

11) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.

13) La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.

24) Es responsabilidad del Incumbente de Mayor Jerarquía, del encargado del Área Financiera y del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede la aplicación del artículo 2 de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 2.- Este Código tiene como objetivo principal, normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la Administración Pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto precedentemente, el Informe de Auditoría Financiera practicada



por la Cámara de Cuentas, determina, que los funcionarios edilicios citados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en la legislación que establece sus atribuciones y el procedimiento que debe ser observado en ocasión del desempeño de las mismas; motivo por el cual resultan pasibles de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, comprometiendo así su responsabilidad civil y administrativa, y en caso de que se establezcan manejos dolosos podría determinarse su responsabilidad penal, procederemos a transcribir el artículo 49; en razón de que los demás artículos han sido citados previamente.

“Artículo 49.- Indicios de Responsabilidad Penal. Cuando de los resultados de auditorias, estudios e investigaciones practicados por los auditores de la Cámara de Cuentas se establezcan indicios de responsabilidad penal, se informará al Ministerio Público, a los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción, a las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos, acompañando su denuncia con las evidencias recopiladas que respaldan sus observaciones, disposiciones, conclusiones y recomendaciones, a los fines de que las precitadas autoridades pongan en movimiento la acción pública contra las personas en relación con las cuales hayan surgidos indicios de responsabilidad penal.”

4.2.1.2- COMPRA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SIN DOCUMENTACIÓN.



En la Junta Municipal se emitieron cheques por valor de RD\$145,000.00, para gastos de combustibles, a favor de la Estación de Expendio Grupo Suriel, sin los debidos soportes que muestren a quien o quienes les fue despachado este combustible.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera, se determina que, los principales funcionarios de la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, emitieron cheques por valor de RD\$145,000.00, para gastos de combustibles, a favor de la Estación de Expendio Grupo Suriel, sin los debidos soportes que muestren a quien o quienes les fue despachado este combustible; en tal sentido, los señores: Apolinar Nova, Síndico; Amado Garabito, Tesorero, y Rosa E. Dolores, Contadora, actuando en el desempeño de sus atribuciones incurrieron en la inobservancia en las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinal 13°; 38 ordinales 2°, 4°, 5°; 39, 188 y 189 párrafo de la Ley 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal, de los cuales procederemos a citar los artículos 39, 188 y 189; en razón de que los demás han sido citados previamente.

“Artículo 39.- Los Tesoreros Municipales están obligados a cumplir las órdenes emanadas del Ayuntamiento por conducto del Síndico, siempre que estas no colidan con disposiciones legales. Deben dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley, aún en el caso de recibir órdenes contrarias del Ayuntamiento o del Síndico.

Artículo 188.- Corresponde al Tesorero efectuar los pagos que estén a cargo del municipio, siempre que hayan sido legalmente votados, ordenados y justificados.



Artículo 189.- *Los tesoreros o quienes les sustituyan temporalmente serán responsables de las sumas que pagaren, aún cuando fuere para pagar sus propios haberes, sino hubiere cantidad indicada para ello en el presupuesto, si el pago no hubiese sido regularmente ordenado y si no le hubiesen presentado los comprobantes correspondientes, preparados, legalizados y tramitados en debida forma.*

Párrafo.- *El importe de todo pago que resulte realizado sin estar ordenado, o que, estándolo exceda del crédito presupuesto, o no aparezca comprendido en la distribución correspondiente de fondos, será inmediatamente reintegrado por el Tesorero, a reservas de las responsabilidades ulteriores que procedieren.”*

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo expresado mediante el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los numerales 10), 11), 13), 23) y 24) del Título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), que expresan taxativamente lo siguiente:

“10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

11) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.

13) La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado” en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir



duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del Encargado del Área Financiera y del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede la aplicación del artículo 2 de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 2.- Este Código tiene como objetivo principal, normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la Administración Pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, tomando como fundamento el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se determina, que los funcionarios edilicios citados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en la legislación que establece sus atribuciones y el procedimiento que debe ser observado en ocasión del desempeño de las mismas; motivo por el cual resultan pasibles de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, comprometiendo así su responsabilidad civil y administrativa; existiendo además serios indicios que podrían determinar su responsabilidad penal.



CONSIDERANDO, que en ese orden de ideas, procede la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Reglamento No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 66.- Toda persona física que desempeñe funciones en las jurisdicciones o entidades sujetas al control del Sistema Nacional de Control y Auditoría estará obligada a responder por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencias cometidos por ellos en el ejercicio de sus funciones, afecten el interés general.

Artículo 67.- El servidor público o quien maneje o administre fondos públicos, tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y legalidad. El incumplimiento e irregularidades en el ejercicio de sus funciones, compromete su responsabilidad jurídica, ya fuere en el orden administrativo, civil y/o penal.”

4.3.- GASTO DE INVERSIÓN.

La Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, realizó pagos a contratistas por la suma de RD\$2,404,000.00, durante el período de la auditoría por concepto de construcción de diferentes obras.

4.3.1.- PAGOS EN OBRAS CONTRATADAS POR TRABAJOS DEFICIENTES E INCONCLUSOS.

4.3.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE UN MINI ACUEDUCTO EN COMÍA ABAJO SIN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

La Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, construyo un mini acueducto en la comunidad de Comía Abajo, para dotar de agua a esta comunidad, por un monto presupuestado de

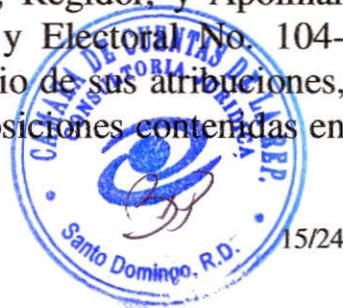


RD\$313,466.00, sin haber realizado evaluaciones ni estudios técnicos del lugar donde fue construido, ya que, al momento de probar la bomba del mismo, el pozo había agotado su capacidad acuífera (ver Resolución No. 5-2006 del 16 de noviembre del año 2006).

La Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, no realizó estudios técnicos para esta construcción lo que ocasionó que la obra esté paralizada después de haber invertido en la misma el monto de RD\$217,000.00 (Equivalente al 69 % del monto presupuestado) y sin beneficio para la población.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, construyó un mini acueducto en la comunidad de Comía Abajo, para dotar de agua a esta comunidad por un monto presupuestado de RD\$313,466.00, sin haber realizado evaluaciones ni estudios técnicos del lugar donde fue construido, ya que, al momento de probar la bomba del mismo, el pozo había agotado su capacidad acuífera; la falta de los indicados estudios técnicos determinó la paralización de la obra, en cuya construcción se había invertido la suma de RD\$217,000.00, equivalente al 69 % del monto presupuestado para su construcción; la falta de previsión de las autoridades municipales, creó graves perjuicios a la población en razón de que el objetivo de dotar de agua a la comunidad no fue concluido de manera satisfactoria; en tal sentido, se establece que los señores: Giovanni Martínez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0046711-6, Presidente de la Sala Capitular; Octavio Ma. Alcántara, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0007304-1, Regidor; Francisco Pacheco, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1173493-5, Regidor, y Apolinar Nova, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0008079-1, Síndico, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en



los artículos 31, 34 ordinales 3° y 6° de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, que expresan lo siguiente:

“Artículo 31.- Corresponde a cada Ayuntamiento ordenar, reglamentar y resolver cuanto fuere necesario o conveniente para proveer a las necesidades del Municipio y a su mayor bienestar, prosperidad y cultura.

Artículo 34.- El Síndico Municipal esta encargado, bajo la vigilancia del Ayuntamiento:

3°.- De firmar en representación del Ayuntamiento los contratos que hayan sido debidamente autorizados, y velar por su fiel ejecución.

6°.- De dirigir y supervigilar los trabajos municipales.”

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones técnicas aplicables en materia de construcción de obras públicas, motivo por el cual, resultan pasibles de la aplicación de las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 48 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; en virtud de lo cual, comprometen su responsabilidad administrativa, al no adaptar sus ejecutorias al mandato de la ley; resultando de igual manera, civilmente responsable en relación con el perjuicio económico causado a la entidad, producto de la disminución del patrimonio de la misma, debido a su omisión culposa.

4.3.1.2.- PAGOS EN EXCESO EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA DE DOS AULAS EN LA COMUNIDAD DE LA CANOA.



La Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, construyó una escuela en la comunidad de La Canoa, por un monto presupuestado de RD\$504,946.00 recibiendo pagos ascendentes al monto de RD\$507,000.00 a favor del contratista Marcos Antonio Nina, Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0044470-1.

Durante la inspección física de los trabajos en la Escuela Primaria de la Sección La Canoa se pudo determinar que el contratista presentó partidas en el presupuesto de obras pagadas en su totalidad sin ser ejecutadas por completo.

La falta de supervisión de estos trabajos, provocó que existieran diferencias entre las partidas ejecutadas y pagadas que ascienden al monto de RD\$74,841.00, en detrimento de los recursos del Estado.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que fundamentada en el Informe de Auditoría practicado por la Cámara de Cuentas a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, se determinó, que la entidad edilicia producto de la falta de supervisión de los trabajos contratados, pagara la suma de RD\$74,841.00, a favor del contratista Marcos Antonio Nina, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0044470-1; en tal sentido se establece que los señores: Apolinar Nova, Síndico; Amado Garabito, Tesorero, y Lic. Rosa E. Dolores, Contadora, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 3° y 6°; 38 ordinal 3°; 39, 188 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que por otra parte, los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas



en los numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Título relativo a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, de los cuales procederemos a citar el numeral 12), en razón de que los demás han sido citados precedentemente.

“12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente.”

CONSIDERANDO, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citado precedentemente.

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por la Auditoría Financiera practicada, a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, determina que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados precedentemente.

CONSIDERANDO, en cuanto al contratista Marcos Antonio Nina, procede la aplicación del artículo 1 de la Ley No. 3143 de fecha 11 de diciembre del año 1951, sobre Trabajo pagado y no realizado, que expresa lo siguiente:

“Artículo 1.- Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efecto u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar; o como materiales para el mismo, y no cumpla su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicarán las penas



establecidas en el artículo 401 del Código Penal, según la cuantía, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan.”

4.3.1.3.- PAGOS EN EXCESO EN LA CONSTRUCCIÓN DE PEATONAL EN LA GUAMA.

La Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, construyó el Peatonal en la Guama, por un monto contratado de RD\$210,065.00, recibiendo pagos ascendentes a RD\$177,000.00, a favor del contratista Benjamín Rodríguez Brito, Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0012734-4.

Durante la inspección física de los trabajos del Peatonal en La Guama se pudo determinar que el contratista presentó partidas en el presupuesto de obras pagadas, sin ser totalmente ejecutadas, arrojando diferencias entre las partidas ejecutadas y pagadas que ascienden al monto de RD\$33,520.00 en detrimento de los recursos del Estado.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que fundamentada en el Informe de Auditoría practicado por la Cámara de Cuentas a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, se determinó, que la entidad edilicia producto de la falta de supervisión de los trabajos contratados, pagara la suma de RD\$33,520.00, a favor del contratista Benjamín Rodríguez Brito, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 104-0012734-4; en tal sentido se establece que los señores: Apolinar Nova, Síndico; Amado Garabito, Tesorero, y Lic. Rosa E. Dolores, Contadora, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 3° y 6°; 38 ordinal 3°; 39 , 188 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados precedentemente.



CONSIDERANDO, que por otra parte, los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Título relativo a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

CONSIDERANDO, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citado precedentemente.

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por la Auditoría Financiera practicada, a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, determina que los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados.

CONSIDERANDO, en cuanto al contratista Benjamín Rodríguez Brito, procede la aplicación del artículo 1 de la Ley No. 3143 de fecha 11 de diciembre del año 1951, sobre Trabajo pagado y no realizado, citado precedentemente.

4.3.1.4.- PAGOS A LOS CONTRATISTAS SIN JUSTIFICANTES.

Las autoridades de la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, realizaron pagos a los contratistas durante el período de la auditoría por un monto de RD\$183,994.00, por concepto de supervisión, Seguros y Fianzas e imprevistos, sin que presenten los justificantes ni que las autoridades realicen las retenciones correspondientes.



DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el hallazgo detectado por el Informe de Auditoría Financiera practicado a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, se establece, que los principales funcionarios edilicios de la entidad, realizaron pagos a contratistas, ascendentes a la suma de RD\$183,994.00, por concepto de supervisión, seguros, fianzas e imprevistos, de los cuales no se posee los justificantes correspondientes y no se establece que los funcionarios competentes hubieren realizado las retenciones de lugar; en tal sentido, los señores: Apolinar Nova, Síndico; Amado Garabito, Tesorero, y Lic. Rosa E. Dolores, Contadora, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 34 ordinales 3° y 6°; 38 ordinal 3°; 39 , 188 y 189 de la Ley No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952, citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que por otra parte, los funcionarios edilicios indicados, actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los numerales 10), 11), 12), 13), 23) y 24) del Título relativo a los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República, citados.

CONSIDERANDO, que los funcionarios indicados, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley No. 120-01 de fecha 20 de julio del año 2001, que instituye el Código de Ética del Servidor Público, citado precedentemente.

CONSIDERANDO, que el hallazgo detectado por la Auditoría Financiera practicada, a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, determina que los funcionarios edilicios indicados,



actuando en el desempeño de sus atribuciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, citados.

CONSIDERANDO, en cuanto a los contratistas, procede la aplicación del artículo 1 de la Ley No. 3143 de fecha 11 de diciembre del año 1951, sobre Trabajo pagado y no realizado, citado precedentemente.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de Auditoría Financiera practicado por la Cámara de Cuentas, se establece la falta de supervisión, la falta de pago de seguros, fianzas e imprevistos, requeridos en materia de construcción de obras públicas; en tal sentido, los contratistas resultan pasibles de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley No. 5560 de fecha 24 de junio del año 1961, que expresan lo siguiente:

“Artículo 1.- En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones. Cuando en el curso de la ejecución de los trabajos, el Departamento del Gobierno que hubiere contratado la obra a nombre del Estado o a la institución de carácter oficial que lo hubiere hecho en su propio nombre, debiera resarcirse de los daños que pudiera ocasionarle la falta de cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones contractuales, se procederá a demandar al Contratista por ante el Tribunal competente y una vez obtenida la sentencia condenatoria definitiva, la notificará por acto de



alguacil a la Compañía Aseguradora, para que ésta ponga a su disposición la suma total o parcial de la póliza, según el caso.

Artículo 2.- A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que éste tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositará en el Banco de Reservas de la República Dominicana a disposición del Gobierno. Para este fin se dejará pendiente como pago final una suma equivalente a este 10%, hasta tanto se haya cumplido este requisito.”

OPINION LEGAL

Luego de ponderados, analizados y enmarcados dentro de las disposiciones legales que le son aplicables, los hallazgos detectados en el Informe de Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, se establece, que los principales funcionarios de la entidad edilicia auditada, actuando en el desempeño de sus funciones, incurrieron en la inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan el desempeño de las mismas; en tal sentido, no adaptaron sus ejecutorias al mandato de la ley, motivo por el cual, comprometen su responsabilidad



administrativa, de igual manera resulta comprometida su responsabilidad civil, en relación con el perjuicio económico causado a la institución, producto de sus omisiones culposas; por otra parte, en caso de que fueran demostrados manejos dolosos tendentes a defraudar el patrimonio público, los mismos resultarían pasibles de comprometer su responsabilidad penal, de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley de Cámara de Cuentas de la República.



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, Presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, Vicepresidente; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, Secretario del Bufete Directivo; **Dr. José Nicolás Almánzar**, Miembro; **Lic. Juan José Heredia**, Miembro; **Lic. Pedro Antonio Ortíz**, Miembro; **Lic. José Attias Juan**, Miembro; y **Lic. Juan Luis Seliman**, Miembro, debidamente asistidos por el Secretario General Auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la Sala donde acostumbra a celebrar sus Sesiones, sito en el noveno (9no.) piso del Edificio Manuel Fernández Mármol, donde se encuentra ubicada la Cámara de Cuentas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día nueve (9) del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN NO. 2009-020-03

**EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EN FECHA
9 DE JULIO DE 2009**

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una Auditoría Financiera a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, municipio Cambita Garabito, provincia San Cristóbal, República Dominicana, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

ATENDIDO, a que la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, para el período auditado, estaba regida por la Ley de Organización Municipal No. 3455 de

fecha 21 de diciembre del año 1952, sustituida por la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

ATENDIDO, a que producto de la Auditoría Financiera practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, se detectaron los hallazgos siguientes:

4.1.- GASTOS DE PERSONAL. 4.1.1.- PAGO DE SUELDOS FIJOS A PERSONAS QUE SÓLO REALIZAN LABORES TEMPORALES. 4.2.- GASTOS MUNICIPALES. 4.2.1.- COMPRAS DE COMBUSTIBLES Y MATERIALES A SER DONADOS SIN CONTROL NI TRANSPARENCIA Y SIN COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS. 4.2.1.1.- COMPRA DE MATERIALES VARIOS PARA DONACIONES. 4.2.1.2.- COMPRA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SIN DOCUMENTACIÓN. 4.3.- GASTO DE INVERSIÓN. 4.3.1.- PAGOS EN OBRAS CONTRATADAS POR TRABAJOS DEFICIENTES E INCONCLUSOS. 4.3.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE UN MINI ACUEDUCTO EN COMÍA ABAJO SIN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y EVALUACIONES CORRESPONDIENTES. 4.3.1.2.- PAGOS EN EXCESO EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA DE DOS AULAS EN LA COMUNIDAD DE LA CANOA. 4.3.1.3.- PAGOS EN EXCESO EN LA CONSTRUCCIÓN DE PEATONAL EN LA GUAMA. 4.3.1.4.- PAGOS A LOS CONTRATISTAS SIN JUSTIFICANTES.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República, dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante Comunicación No. 000807 de fecha 14 de abril del año 2009, al Delegado de la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, el Informe Provisional de la Auditoría Financiera y la Carta de Gerencia, correspondiente a la Auditoría Financiera practicada a la indicada institución, por el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, a los fines de que procedieran de conformidad con la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales debieron ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia, por lo que el plazo para realizar el escrito de réplica, se encuentra ventajosamente vencido, por lo que procede a la emisión del informe definitivo de conformidad con las prescripciones establecidas por la ley.

ATENDIDO, a que los hechos descritos en el Informe de Auditoría Financiera practicada a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, evidencian que los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, incurrieron en la violación e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, comprometiendo así su responsabilidad administrativa y civil; se evidencian además serios indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ATENDIDO, a que la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas.”

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía los pormenores de sus actividades.

VISTO, el Informe contentivo de la Auditoría Financiera practicada a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, durante el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana, vigente.

VISTA, la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre del año 1952.

VISTA, la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República.

VISTA, la Ley No. 5560 de fecha 22 de junio del año 1961.

VISTA, la Ley No. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO, APROBAR, como al efecto aprueba, el Informe definitivo de la Auditoría Financiera practicada a la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, durante el período comprendido entre 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2006, y el Informe Legal que la sustenta, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

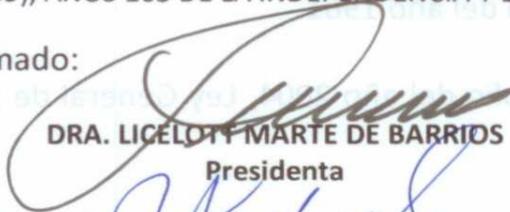
ARTÍCULO SEGUNDO, DECLARAR, como al efecto declara, que la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, a través de sus estados de ejecución presupuestaria no da un punto de vista verdadero y razonable del ingreso cobrado y los gastos pagados durante el período auditado, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO, REMITIR, como al efecto remite, la presente Resolución, al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA); al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal y al Magistrado Procurador Fiscal del Municipio Cambita, El Pueblecito, a los fines de que pongan en movimiento la acción pública contra los principales funcionarios de la Junta del Distrito Municipal Cambita, El Pueblecito, en razón de la existencia de indicios que podrían comprometer su responsabilidad penal.

ARTÍCULO CUARTO, ORDENAR, como al efector ordena, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado por la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

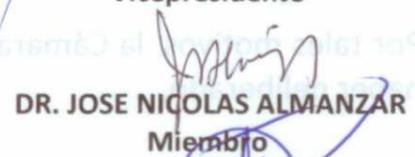
DADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), AÑOS 165 DE LA INDEPENDENCIA Y 145 DE LA RESTAURACIÓN.

Firmado:


DRA. LIGELOTY MARTE DE BARRIOS
Presidenta


LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente

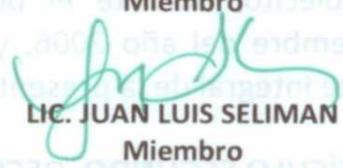

LIC. IVAN A. RONDON SANCHEZ
Secretario del Bufete Directivo


DR. JOSE NICOLAS ALMANZAR
Miembro


LIC. JUAN JOSE HEREDIA CASTILLO
Miembro


LIC. PEDRO ORTIZ HERNANDEZ
Miembro


LIC. JOSE ATTIAS JUAN
Miembro


LIC. JUAN LUIS SELIMAN
Miembro

***** ULTIMA LINEA *****